



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 29 de septiembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 26 de septiembre del 2021, entre los clubes U.D. Almería SAD y Granada CF SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### U.D. ALMERÍA SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

2ª Amonestación a **D. Alvaro Garcia Palomares**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Jorge Domingo Fernández**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

1ª Amonestación a **D. Carlos Cintas Cirera**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

#### Suspensiones:

##### **Protestas al árbitro (120)**

Suspender por 2 partidos a **D. Julian Alvarez Conde (Encargado Material)**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 18,00 € en aplicación del art. 52.

Suspender por 2 partidos a **D. Carlos Cintas Cirera**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 18,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.1)**

Suspender por 1 partido a **D. Alejandro Yepes Castro**, en virtud del artículo/s 123.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 9,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por la UD ALMERÍA, SAD, este Juez de Competición considera:





## Resolución de Competición

**Primero.-** D. MARIANO BLANCO LAO, Secretario General de la UNIÓN DEPORTIVA ALMERÍA, SAD, formula alegaciones en relación con el acta del referido partido, en concreto el apartado de “Incidencias local”, en el que se hace constar que en el minuto 61, el jugador (nº 10) Alejandro Yepes Castro, de la UD Almería SAD, fue expulsado por: “Golpear con el codo en el rostro de un adversario con uso de fuerza excesiva, estando el balón en disputa de ser jugado”.

Señala en su escrito el Sr. Blanco Lao que en las imágenes del partido que se aportan, se puede apreciar que su jugador no llega a contactar con el rival, y que además existe la distancia suficiente entre el brazo de su jugador y el rostro del adversario para que ni siquiera pueda considerarse como “jugada peligrosa”, lo que le induce a considerar que se acredita un error por parte del árbitro al apreciar la jugada.

**Segundo.-** Después de proceder a la repetida visualización de las imágenes ofrecidas como prueba de las citadas aseveraciones, en ningún caso podemos apreciar con nitidez lo realmente acaecido, puesto que la lejanía de las imágenes no nos permite llegar a una conclusión análoga a la establecida por la parte alegante. Efectivamente, el video ofrece una visión muy alejada de la jugada y, ni siquiera a cámara lenta podemos llegar a ninguna conclusión que no sea la ya ofrecida por el árbitro en el acta o, al menos no la desacredita en ningún caso.

Por otra parte, debemos también recordar que los eventuales errores de simple apreciación subjetiva del árbitro, que en este caso ni siquiera queda puesto de manifiesto, no pueden dimensionarse de forma que un simple error de apreciación se pretenda recalificar como error grave, de carácter material y manifiesto, circunstancias éstas últimas que no concurren en ningún caso en el presente estudio del expediente.

Por tanto, consideramos al citado jugador D. Alejandro Yepes Castro, autor de la acción consistente en golpear con el codo en el rostro de un adversario con uso de fuerza excesiva, estando el balón en juego, debiendo imponérsele la sanción de un partido de suspensión, conforme se establece en el artículo 123.1 de Código Disciplinario y la multa accesoria correspondiente.

### GRANADA CF SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

1ª Amonestación a **D. Borja Benitez Varela**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

1ª Amonestación a **D. Jose Antonio Lozano Espejo**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con





## Resolución de Competición

una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ**  
**El Juez Único.**

